

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº10/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra los Letrados D..... y D. ...., adoptó por mayoría, la siguiente **RESOLUCION:**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO La denunciante afirma que los letrados afectados tuvieron para con ella un comportamiento contrario al trato debido a una profesional. Concretamente atribuye al letrado D....., que el día 3 de noviembre pasado, a las 9.30 horas de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Marbella (P.O. Nº.: .....), en la que la denunciante actuaba como perito de parte, con objeto de ratificar y explicar su dictamen pericial, el Sr. .... empezó su turno de preguntas dirigiéndose a ella diciéndole “buenos días .....”, lo que a juicio de la denunciante no es el trato debido a una perito, ni fue la forma en la que el letrado se dirigió a los demás testigos o peritos, a los que, según la denunciante, lo hizo con el apelativo de doctor. Indica así mismo la incorrección con que a su juicio continuó con el interrogatorio, lo que dice, motivó que el juez le tuviera que llamar al orden hasta en tres ocasiones.

Afirma también que el letrado D. .... le preguntó, al objeto de valorar el informe pericial, que si era especialista en ORL, cirugía plástica y psiquiatría, a lo que la denunciante contestó que podía hacer los mismos informes que pueden hacer los médicos forenses, a lo que el letrado le respondió “Eso es una vanidad suya”; por lo que fue recriminado el letrado por el juez por comentarios impropios, viéndose forzado a pedir disculpas. A juicio de la denunciante la pretensión del letrado no era más que la de desprestigiar su capacidad de perito ante el juez.

También afirma que el letrado Sr. ...., con la intención de desacreditarle personalmente, le preguntó que si no era cierto que “tiene (la denunciante) un expediente abierto sancionador en el Colegio de Médicos de Cádiz y ratificado por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos por temeridad en sus expedientes periciales en los juzgados”. Entiende la denunciante que con ello el letrado faltó a la ética y a su obligación de ser veraz porque, en concreto, le atribuyó que estaba sancionada por temeridad en sus informes periciales, omitió añadir que la sanción estaba recurrida en los juzgados y que el expediente sancionador estaba suspendido; además de otros particulares que se recogen en el escrito de denuncia.

Atribuye la denunciante que el letrado Sr. ...., una vez hubo terminado la vista judicial, en los pasillos del juzgado le dijo, con gesto amenazador y profiriendo gritos y amenazas “estoy harto de ti”, “siempre lo mismo, haces peritajes porque te los pagan”, “te voy a poner una querrela criminal que se te van a quitar las ganas”, y que ante su respuesta la contestó que “si claro, sólo haces peritajes a médicos impresentables”.

Afirma también que a ello se unió el Sr. .... quien le increpó y le llamó “sinvergüenza” y “mentirosa” y que también se acercó a ella e hizo ademán de cogerle de las solapas.

Dice que la letrada D<sup>a</sup>..... (abogada de su peritada) y el procurador D. .... salieron en defensa de ella, que se interpusieron entre los dos y que son testigos presenciales de los hechos, quienes a su vez pusieron los hechos en conocimiento del juez actuante.

Aporta copia del CD de la vista y la documentación que se relaciona en el escrito.

## SEGUNDO.-

Los letrados afectados se han entrevistado con este letrado y en esencia vienen a negar la versión de los hechos dada por la denunciante. El letrado Sr. .... dice no ser cierto que se dirigiera a la denunciante con omisión del tratamiento de doña pues que afirma que se dirigió siempre a ella con el apelativo de doña o de Ud. Niega también que con posterioridad al acto de la vista, en los pasillos del juzgado, increpara, insultara o amenazara a la denunciante.

El letrado D..... admite haber preguntado a la perito sobre si era especialista en ORL, cirugía plástica y psiquiatría, con la finalidad, dice, de desprestigiar su informe no de desprestigiarla a ella personalmente.

Reconoce haber contestado a la perito en los términos que ella refiere en su denuncia y que fue recriminado por el juez, pero dice que, siguiendo las indicaciones de éste, pidió disculpas.

En cuanto a lo referente a la existencia del expediente sancionador dice que, antes de formular la pregunta, solicitó permiso del juez para que si no la considerara pertinente la inadmitiera y que, en todo caso, utilizó información que obra en registro oficiales públicos al alcance de todo el mundo. A tal efecto, me entrega, y yo acompaño, certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos al efecto. Afirma que desconocía si esa sanción estaba o no recurrida porque, dice, que dicha información no obra en registro público alguno.

Niega haber proferido amenazas o insultos algunos en los pasillos del juzgado una vez terminó la vista judicial.

## **CONSIDERACIONES**

Una vez visto el c.d. de la vista y considerados los demás elementos probatorios obrantes en las presentes actuaciones no observamos infracción deontológica alguna en como el letrado Sr..... se dirigió a la denunciante en el acto de la vista, a la que siempre le dio el tratamiento debido de doña o se dirigió a ella diciéndole “usted” , desde el principio al final de interrogatorio.

En lo que se refiere a la actuación del letrado Sr. ...., en el acto de la vista, estimamos que la contestación que dio a la perito, cuando le dijo que “Eso es una vanidad suya”, excede de la mínima cortesía debida entre profesionales, ni se justifica en el ejercicio del derecho a la defensa, pero lo cierto es que pidió disculpas, aunque fuera a instancias del juez, director del procedimiento, y ello lo consideramos suficiente a los efectos de no estimar conculcada obligación deontológica alguna.

En cuanto a la referencia que hizo el letrado a la existencia de un expediente sancionador, con independencia de la opinión que le merezca a este ponente su oportunidad o conveniencia, tampoco entendemos que infringe ninguna norma deontológica, porque lo cierto es que el letrado pidió permiso del juez, antes de formular la pregunta, quién la consintió, además la denunciante tuvo la oportunidad de contestarla y ofrecer las explicaciones que estimó

oportuno hacer y, el letrado, no hizo más que utilizar datos que obran en un registro público, al alcance de todos, por lo que difícilmente se le puede imputar infracción de datos reservados de carácter personal.

En cuanto a la existencia de los insultos y las amenazas, en los pasillos del juzgado, una vez hubo terminado la vista oral, existen versiones contradictorias, sin que la denunciante haya instado la práctica de prueba alguna para acreditar su versión, por lo que no la podemos dar por probada a los presentes fines.

### **CONCLUSION**

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normas de pertinente aplicación, entiende esta Junta de Gobierno que procede el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 2 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA